



ORIGINAL

Artículo de Investigación

## Elementos para una dogmática constitucional de los derechos bioculturales: fundamentos teóricos y jurídicos\*

Elements for a constitutional doctrine of biocultural rights:  
theoretical and legal foundations

Recibido: Noviembre 02 de 2022 – Evaluado: Enero 16 del 2023 - Aceptado: Febrero 17 de 2023

Gabriel Nemogá-Soto\*\*  
Julián Gutiérrez-Martínez\*\*\*

### Para citar este artículo/ To cite this article

Nemogá-Soto, G., & Gutiérrez-Martínez, J. (2023). Elementos para una dogmática constitucional de los derechos bioculturales: fundamentos teóricos y jurídicos. *Revista Academia & Derecho*, 14 (27), 1-26.

### Resumen

En la sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto jurídico, adoptando los derechos bioculturales como marco para garantizar la protección de la diversidad biocultural, entendida como un sistema coevolutivo entre ambiente y comunidades que tienen relaciones únicas de identidad con el territorio. Esto ha permitido la generación de una nueva jurisprudencia sobre derechos de la naturaleza en Colombia; sin embargo, aún está ausente

\* El presente es un artículo de investigación y reflexión. Artículo inédito.

\*\* Gabriel Nemogá Soto. Descendiente del pueblo Mhuysqa. Sociólogo Universidad Nacional de Colombia y abogado de la Universidad Libre de Colombia. Doctor en Ecología Humana de la Universidad de California-Davis y magister en Estudios Sociojurídicos de la Universidad de Brunel. Profesor Asociado al Programa de Gobierno Indígena de la Universidad de Winnipeg (Canadá) e investigador del grupo Plebio de la Universidad Nacional de Colombia. E-mail: g.nemoga@uwinnipeg.ca grnemogas@gmail.com.

\*\*\* Julián Gutiérrez Martínez. Abogado y Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Candidato a Magister (MSc) en Sociología de la Universidad de Oxford. Investigador del grupo Plebio de la Universidad Nacional de Colombia y miembro de la Law & Society Association. E-mail: julian.gutierrezmartinez@wolfson.ox.ac.uk julfgutierrezmar@unal.edu.co

## Artículos de Investigación / Research Articles

en la literatura un análisis de los fundamentos teóricos, legales y jurisprudenciales, a nivel internacional e interamericano, que aborden la conceptualización de los derechos bioculturales para la práctica judicial y el desarrollo de una doctrina constitucional sobre los mismos. De esta manera, el objetivo del artículo es reconstruir de manera analítica dos dimensiones del contenido de estos derechos. Por un lado, se presentan los elementos teóricos y las dimensiones prácticas de cada una de estas aproximaciones para la protección no sólo de los seres humanos y sus ambientes en forma separada, sino de las relaciones constitutivas del ser humano con la biodiversidad y la naturaleza en general. Por otro lado, se sugiere que este progreso se alinea con una perspectiva más amplia de la conexión entre las comunidades y sus territorios. Esta perspectiva ha evolucionado a partir de la normativa internacional relacionada con la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los recursos genéticos, el derecho internacional de los derechos humanos y las recientes decisiones de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que respecta al derecho a un medio ambiente saludable y los derechos territoriales de los "pueblos indígenas y tribales".

**Palabras clave:** Derechos bioculturales, diversidad biocultural, derechos de la naturaleza, derechos de los Pueblos Indígenas, derecho a un medio ambiente sano, derecho internacional, jurisprudencia interamericana.

### Abstract

In judgment T-622 of 2016, the Constitutional Court recognized the Atrato River as a legal entity, adopting biocultural rights as a framework to ensure the protection of biocultural diversity, understood as a coevolutionary system between the environment and communities with unique identity relationships with the territory. This has led to the development of new jurisprudence on the rights of nature in Colombia. However, there is still a lack of literature analyzing the theoretical, legal, and jurisprudential foundations, both at the international and inter-American levels, addressing the conceptualization of biocultural rights for judicial practice and the development of constitutional doctrine on these rights. Thus, the article aims to analytically reconstruct two dimensions of the content of these rights. On one hand, it presents the theoretical elements and practical dimensions of each of these approaches for the protection not only of humans and their environments separately but also of the constitutive relationships between humans and biodiversity and nature in general. On the other hand, it is suggested that this progress aligns with a broader perspective of the connection between communities and their territories. This perspective has evolved from international regulations related to biodiversity, traditional knowledge, and genetic resources, international human rights law, and recent decisions of the Inter-American Court of Human Rights regarding the right to a healthy environment and the territorial rights of "indigenous and tribal peoples."

**Keywords:** Biocultural rights, biocultural diversity, rights of nature, Indigenous Peoples' rights, right to a healthy environment, international law, inter-American jurisprudence.

### Resumo

Na sentença T-622 de 2016, a Corte Constitucional reconheceu o rio Atrato como sujeito jurídico, adotando os direitos bioculturais como marco para garantir a proteção da diversidade biocultural, entendida como um sistema coevolutivo entre o ambiente e as comunidades que têm relações únicas de identidade com o território. Isso permitiu a geração de uma nova jurisprudência sobre os direitos da natureza na Colômbia; no entanto, ainda está ausente na literatura uma análise dos fundamentos teóricos, legais e jurisprudenciais, a nível internacional e interamericano, que abordem a conceptualização dos direitos bioculturais para a prática judicial e o desenvolvimento de uma doutrina constitucional sobre os mesmos. Dessa forma, o objetivo do artigo é reconstruir de maneira analítica duas dimensões do conteúdo desses direitos. Por um lado, são apresentados os elementos teóricos e as dimensões práticas de cada uma dessas abordagens para a proteção não apenas dos seres humanos e de seus ambientes separadamente, mas das relações constitutivas do ser humano com a biodiversidade e a natureza em geral. Por outro lado, sugere-se que esse progresso esteja alinhado com uma perspectiva mais ampla da conexão entre as comunidades e seus territórios. Essa perspectiva evoluiu a partir da regulamentação internacional relacionada à biodiversidade, ao conhecimento tradicional e aos recursos genéticos, ao direito internacional dos direitos humanos e às decisões recentes da jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos no que diz respeito ao direito a um meio ambiente saudável e aos direitos territoriais dos "povos indígenas e tribais".

**Palavras-chave:** Direitos bioculturais, diversidade biocultural, direitos da natureza, direitos dos Povos Indígenas, direito a um meio ambiente saudável, direito internacional, jurisprudência interamericana.

### Résumé

Dans l'arrêt T-622 de 2016, la Cour constitutionnelle a reconnu le fleuve Atrato en tant que sujet juridique, adoptant les droits bioculturels comme cadre pour garantir la protection de la diversité bioculturelle, entendue comme un système coévolutif entre l'environnement et les communautés qui ont des relations uniques d'identité avec le territoire. Cela a permis la création d'une nouvelle jurisprudence sur les droits de la nature en Colombie ; cependant, une analyse des fondements théoriques, juridiques et jurisprudentiels, au niveau international et interaméricain, qui aborde la conceptualisation des droits bioculturels pour la pratique judiciaire et le développement d'une doctrine constitutionnelle sur ces droits, est encore absente dans la littérature. Ainsi, l'objectif de l'article est de reconstruire de manière analytique deux dimensions du contenu de ces droits. D'une part, les éléments théoriques et les dimensions pratiques de chacune de ces approches sont présentés pour la protection non seulement des êtres humains et de leurs environnements séparés, mais aussi des relations constitutives entre l'homme, la biodiversité et la nature en général. D'autre part, il est suggéré que ce progrès s'aligne sur une perspective plus large de la connexion entre les communautés et leurs territoires. Cette perspective a évolué à partir de la réglementation internationale liée à la biodiversité, aux connaissances traditionnelles et aux ressources génétiques, au droit international des droits de l'homme et aux récentes décisions de la jurisprudence de la Cour interaméricaine des droits de l'homme en ce qui concerne le droit à un environnement sain et les droits territoriaux des "peuples indigènes et tribaux".

## Artículos de Investigación / Research Articles

**Mots clés :** Droits bioculturels, diversité bioculturelle, droits de la nature, droits des peuples indigènes, droit à un environnement sain, droit international, jurisprudence interaméricaine.

SUMARIO: Introducción. – Formulación del problema de investigación – Metodología – Esquema de resolución del problema de Investigación -Plan de redacción - 1. Fundamentos teórico-filosóficos de los derechos bioculturales 1.1. Antecedentes antropocéntricos sobre la naturaleza, modelo de desarrollo y crisis ambiental 1.2. Visiones instrumental, intrínseca y relacional sobre la naturaleza y su recepción en el derecho 2. La diversidad biocultural y su correspondencia con una visión ecocéntrica-relacional. 2.1. Derecho internacional de los derechos humanos 2.2. Protección internacional de la biodiversidad, conocimiento tradicional y recursos genéticos 2.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- Conclusiones. Referencias.

### Introducción

Durante cientos de años los pueblos Indígenas, afrodescendientes y comunidades locales han desarrollado relaciones de identidad, pertenencia, cuidado y respeto con sus territorios. Sus modos de vida y prácticas productivas, mientras en simbiosis con sus tierras y cuerpos de agua, han contribuido no sólo a una sostenibilidad de los ciclos ecológicos de los seres con sus ambientes, sino a la creación de biodiversidad, por ejemplo en microhábitats en la selva amazónica y otros ecosistemas tropicales (Gomez-Pompa & Kaus, 1998; Posey, 1997; Posey & Plenderleith, 2003). El reconocimiento de las contribuciones de pueblos Indígenas, afrodescendientes y comunidades locales y la valoración de sus sistemas de conocimiento ha crecido en el ámbito internacional y en la comunidad científica. Sin embargo, en Latinoamérica, sin que sea la excepción, la vida diaria de estas comunidades permanece inmersa en condiciones de marginación social, pobreza, extracción de recursos e información y explotación económica como parte de un genocidio físico y cultural en muchos casos.

Esta investigación tiene como objetivo presentar los fundamentos teóricos, legales de procedencia internacional y jurisprudenciales de trayectoria interamericana, que sustentan diferentes aproximaciones a la naturaleza (antropocéntrica-instrumental, intrínseca y relacional); fundamentos que han incidido en la interpretación colombiana sobre los derechos bioculturales cuya formulación se inaugura con la sentencia de la Corte Constitucional T-622 de 2016. Con los elementos presentados, buscamos contribuir a la construcción de una teoría sobre derechos bioculturales teniendo en cuenta la formulación hecha por Corte Constitucional sobre los mismos y que se presente en el desarrollo de este escrito. Este documento se divide en cuatro partes: primero, una exploración de los fundamentos teórico-filosóficos vinculados con los derechos bioculturales; luego, una presentación de los elementos nodales del marco de la diversidad biocultural y su recepción en la noción de derechos bioculturales; tercero, una presentación desde sus fundamentos en el derecho internacional y los desarrollos a nivel interamericano que confluyen con los derechos bioculturales; y, finalmente, las conclusiones.

### Formulación de la pregunta problema de Investigación

La presente investigación tiene como base, entre otras preguntas, a la pregunta ¿Cómo influyen las tendencias teóricas y filosóficas relacionadas con la relación entre cultura y naturaleza en el

desarrollo del derecho internacional y regional en materia de derechos humanos, protección de la biodiversidad y derechos bioculturales, en relación con su aplicación en el contexto colombiano en conflictos ambientales complejos?

## Metodología

La metodología de investigación de este artículo se basa en un enfoque interdisciplinario que combina análisis documental, junto con la revisión de literatura. El estudio se desarrolla a través de una revisión crítica y exhaustiva de fuentes primarias y secundarias relacionadas con la relación entre cultura y naturaleza, los derechos humanos, la protección de la biodiversidad y los derechos bioculturales. Para ello, se llevó a cabo una revisión de documentos clave, incluyendo instrumentos internacionales, jurisprudencia, informes de organismos internacionales, y documentos de la legislación y jurisprudencia colombiana relevante en materia de derechos bioculturales y medio ambiente. Esta revisión documental permite identificar las tendencias teóricas y filosóficas que han influido en el desarrollo del derecho internacional y regional en estas áreas.

Así mismo, se realizó una revisión de la literatura académica que aborda la relación entre cultura y naturaleza desde diversas perspectivas, incluyendo la filosofía y ética ambiental, la etnoecología, los estudios ambientales y los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. Esta revisión literaria proporciona una base sólida para comprender las complejas interacciones entre las comunidades y sus territorios, así como las implicaciones jurídicas y éticas de estas relaciones. Finalmente, se examinaron casos específicos, particularmente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han contribuido a la comprensión de la interdependencia entre derechos humanos, derechos territoriales de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente. Este enfoque metodológico permitió analizar cómo estas tendencias teóricas se han traducido en desarrollos jurídicos y su aplicabilidad en el contexto colombiano, especialmente en conflictos ambientales complejos.

## Esquema de solución del problema de Investigación

El artículo está estructurado en cuatro secciones principales para abordar la pregunta problema de la investigación. En la primera sección, se introduce el contexto general de la relación entre cultura y naturaleza y se plantea la pregunta problema sobre cómo se pueden proteger los derechos bioculturales en el contexto de la biodiversidad y el medio ambiente. En la segunda sección, se examina la evolución de la política ambiental y los enfoques reduccionistas que se han aplicado para abordar la degradación ambiental. La tercera sección se centra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cómo ha desarrollado la interdependencia entre los derechos humanos, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente. Finalmente, en la cuarta sección, se resumen las conclusiones y se destaca la importancia de un enfoque biocultural para abordar los desafíos ambientales y la protección de los derechos bioculturales en Colombia. Cada sección contribuye a responder a la pregunta problema al examinar diferentes aspectos de la interacción entre cultura, naturaleza y derechos en el contexto ambiental y jurídico.

## Plan de redacción

### 1. Fundamentos teórico-filosóficos de los derechos bioculturales

#### 1.1. Antecedentes antropocéntricos sobre la naturaleza, modelo de desarrollo y crisis ambiental

Las transformaciones políticas, económicas y culturales del siglo XVII y XVIII al ritmo de la expansión de la industrialización y el capitalismo en Europa forjaron la idea de naturaleza como mecanismo y al ser humano como ser racional y dominador de las fuerzas y materias naturales. Del siglo XVII proviene una tradición reduccionista en el pensamiento científico conforme a la cual la naturaleza es un objeto externo, un mecanismo que siguiendo a Descartes y Newton, puede descomponerse en sus partes constitutivas, estudiarlas aisladamente y mediante la agregación de las partes, obtener el conocimiento de su funcionamiento (Suzuki & Dressel, 1999). Las revoluciones tecnológicas posteriores aumentaron la productividad del trabajo humano y asumieron la capacidad del planeta como proveedor inagotable de recursos naturales y vertedero sin límites de desechos industriales.

Las ideas liberales clásicas y las revoluciones políticas de Europa posicionaron al individuo, hombre blanco, libre y propietario, investido de derechos individuales, como la pieza angular del sistema político. La ficción liberal concibió al Estado como resultado de un contrato en el que los individuos libres consentían su existencia para garantizar sus libertades.

Por su parte, la visión antropocéntrica sobre la naturaleza como objeto de explotación se extendió por el planeta de la mano del capitalismo fundamentado en la propiedad privada y los derechos individuales. La dinámica de este sistema económico profundizó el uso de la energía, la extracción de combustibles fósiles, de metales y los procesos de mecanización y automatización que impulsaron no sólo una producción mayor en menor tiempo sino la expansión incesante de nuevas mercancías.

El antropocentrismo industrial y el reduccionismo científico y tecnológico también se extendió a la producción agrícola mediante la mecanización, la aplicación y el uso intensivo de fertilizantes y de sustancias para controlar insectos y eliminar las hierbas invasivas en los cultivos. En los años sesenta, la multimillonaria industria química no ahorró esfuerzo para negar la evidencia presentada por Carson (2002) sobre los efectos deletéreos de los pesticidas agrícolas sobre la cubierta vegetal y la salud humana. Los impactos ambientales del uso generalizado de DDT (dicloro difenil tricloroetano) y otros pesticidas agrícolas documentados en la Primavera Silenciosa propulsó el movimiento ambientalista no solo en los Estados Unidos sino allende sus fronteras (Suzuki & Dressel, 1999). A pesar de los cambios institucionales y regulatorios finalmente introducidos, la propuesta de Carson de que los desarrollo científicos y sus aplicaciones tecnológicas se evaluaran según sus beneficios sobre las diferentes formas de vida antes de su adopción permanece aún como un enunciado formal (Lear, 2002).





Posteriormente, en los años sesenta, las políticas bajo la noción de desarrollo sostenible buscaron remediar y disminuir los impactos ambientales derivados del sistema productivo. En 1972, la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente en Estocolmo posicionó la preocupación por el deterioro del ambiente en la agenda mundial. La publicación de “Los límites del crecimiento” por el club de Roma (Meadows et al., 1975) adoptó una visión neomalthusiana subrayando una preocupación por los límites del medio biótico como fuente de recursos para satisfacer las necesidades de una población humana creciente. La perspectiva sobre “Nuestro futuro común” recogido en el Informe Brundtland (1987) contribuyó a resaltar el problema ambiental cuya solución es impensable dentro de marcos nacionales.

La globalización de los años ochenta reflejó la dinámica del capital corporativo y el sistema de mercado para flexibilizar restricciones al mercado, fortalecer los derechos de propiedad intelectual (DPI), aprovechar mano de obra barata en el llamado sur global, abrir las compuertas para la privatización de servicios públicos y asegurar la circulación de mercancías con tratados de libre comercio. A finales de los años setenta, los avances en la genética y la biología molecular permitieron afianzar la vinculación de la materia viva como fuente de materias primas para la innovación biotecnológica. Las empresas biotecnológicas entraron a los mercados de valores como opciones de inversión (Baumann et al., 1996; Melendez-Ortiz, 2013). La integración al mercado de innovaciones basadas en biodiversidad, material genético y bioquímico transformaron instrumentalmente la visión sobre los ecosistemas y hábitats que soportan la vida. Con la instrumentalización de la vida en el sistema productivo se afianzó la idea de naturaleza como objeto de explotación en contraste con las nociones y el sentido de comunidad extensa y recíproca con plantas y animales presentes en las cosmovisiones de los pueblos Indígenas.

Por su parte, las ciencias ambientales posicionaron el enfoque de los servicios ecosistémicos, que logró amplia recepción en estudios y evaluaciones para la toma de decisiones ambientales, incorporando la naturaleza como proveedora de recursos (materiales o inmateriales) o de servicios (Costanza et al., 2017). Este enfoque ha demostrado sus limitaciones para alcanzar la sostenibilidad. Foros y negociaciones internacionales muestran los nulos o precarios resultados de los estudios realizados y las políticas introducidas para morigerar el calentamiento global y para remediar la creciente pérdida de biodiversidad. Después de medio siglo las políticas y enfoques para preservar el ambiente en condiciones sostenibles han sido infructuosas como lo registran los informes de los paneles científicos sobre Cambio Climático (IPCC, 2021) y sobre Biodiversidad (IPBES, 2019). En la COP 26 de Cambio Climático, empresas corporativas, financieras y gobiernos líderes de la economía mundial introdujeron la iniciativa de cero emisiones netas, que bajo la idea de adaptar sus operaciones para cumplir tal meta, permite abrir una amplia oportunidad de inversión y de ganancia con renovación e innovación tecnológica (Bowcott et al., 2020).

Esta visión antropocéntrica e instrumental también se proyectó en procesos de transformación del territorio colombiano desde comienzos del siglo XX. La geografía del país fue transformada por la industrialización vinculada a la producción agrícola para exportación y la extracción de minerales e hidrocarburos. La expansión instrumental y explotadora de la naturaleza se refleja hoy en minería a cielo abierto de carbón en la Guajira que continúa amputando el territorio y agudizando la falta de agua potable para las comunidades Wayúu o la construcción de

infraestructura de transporte terrestre y portuario que interrumpió en forma irreversible la dinámica del ecosistema de la Ciénaga Grande de Santa Marta. La adicción de las finanzas nacionales al petróleo alimenta la contaminación de ecosistemas enteros en las regiones de Catatumbo y Magdalena Medio bajo el impulso de inversionistas privados. Los últimos gobiernos en Colombia han sido proclives a intensificar la extracción de combustibles, incluso mediante fracking comprometiendo el futuro de los sistemas de aguas subterráneas. La deforestación en el Amazonas y el Chocó biogeográfico avanza bajo el impulso de ganadería extensiva, agroindustria de cultivos de palma, banano y otros monocultivos de exportación, y la minería legal e ilegal de oro y platino, entre otros. Estas industrias colonizadoras y extractivas arrasan con la población local, comunidades afrodescendientes y pueblos Indígenas que en muchos casos son desplazados anticipadamente de sus territorios ancestrales por actores armados ilegales (T-622 de 2016, Parte B, Acta Final de la Inspección Judicial).

## **1.2. Visiones instrumental, intrínseca y relacional sobre la naturaleza y su recepción en el derecho**

El desarrollo de la aproximación antropocéntrica sobre la naturaleza y las limitaciones del paradigma del desarrollo sostenible también han traído diferentes visiones teórico-filosóficas, las cuales, en muchas ocasiones, se expresan en las políticas y en desarrollos jurídicos sobre el contenido de los derechos humanos y los derechos de y sobre el ambiente.

### *i. Visión antropocéntrica-instrumental*

Esta perspectiva corresponde a una visión utilitaria y económica sobre el mundo natural que se manifiesta en políticas e instrumentos de derecho internacional. Por ejemplo, en el derecho internacional, el Convenio de Diversidad Biológica (en adelante CDB) se inscribe en la racionalidad del homo economicus y la era del antropoceno. El CDB enuncia una gama de valores sobre la biodiversidad en su preámbulo, pero su desarrollo normativo prioriza valores económicos, científicos y biológicos con mínima reconocimiento de valores sociales o culturales. El enfoque instrumental del CDB es claro en relación con la diversidad biológica y genética: los regímenes de acceso en desarrollo del tercer objetivo del CDB asumen la diversidad biogenética como un recurso fuente de beneficios monetarios y no monetarios para ser distribuidos justa y equitativamente.

De igual manera, los modos de vida de los pueblos indígenas se evalúan en función de su efectividad en la conservación de la diversidad biológica (ONU, 1992). Este enfoque y su relación especial con las comunidades autóctonas se reflejan en su apoyo a la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y autóctonas relacionadas con estilos de vida tradicionales que contribuyen a la preservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, entre otros aspectos (Art. 8 (j)). De manera similar, el artículo 10 (c) aboga por la conservación de las prácticas culturales tradicionales que son coherentes con la preservación o el uso sostenible de la biodiversidad. A pesar de ello, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) aborda a los pueblos indígenas y las comunidades locales desde una perspectiva utilitaria, sin reconocer sus perspectivas culturales ni sus conexiones y relaciones espirituales con el entorno



natural. En el contexto de las políticas ambientales globales, la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (2005) presenta visiones que conciben la naturaleza en términos de recursos materiales y servicios para la sociedad. Aunque este informe reconoció los valores inherentes de la naturaleza, las decisiones ambientales predominantes se basan en la valoración económica de los ecosistemas y la biodiversidad a través de enfoques de evaluación e indicadores que se centran en preferencias individuales y variables biofísicas. El enfoque de los servicios ecosistémicos prioriza la valoración económica de las diversas funciones de los ecosistemas y sus servicios en detrimento de otras formas de apreciar o entender las relaciones con la naturaleza. Desde esta perspectiva antropocéntrica, la naturaleza se percibe como fuente de servicios ecosistémicos para el suministro, la regulación, lo cultural o el soporte de la acción y el bienestar humanos (Kumar, 2012; Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2005). Así, el predominio de una visión instrumental sobre la naturaleza propiciada por disciplinas académicas ambientales, económicas y jurídicas contribuye al deterioro de la biosfera y la erosión de la biodiversidad. El derecho privado, por ejemplo, otorga a los sujetos jurídicos, personas naturales o jurídicas, poderes de control y disposición transaccional sin límites sobre plantas, animales y materiales naturales como propietarios privados libres y autónomos. Disciplinas como la biología adopta acríticamente conceptualizaciones económicas instrumentales cuando se refiere a la diversidad de la vida y sus ecosistemas como capital natural.

## *ii. Visión biocéntrica-intrínseca*

En contraste con la visión instrumental, varias tendencias filosóficas y ambientalistas han subrayado un enfoque biocéntrico, que resalta la centralidad y el valor de los componentes vivos, independientemente de que sean útiles o funcionales a las necesidades humanas (Krebs, 2013). Bajo el predominio de una perspectiva biocéntrica, la preservación de especies animales o vegetales se justifica por su mera existencia.

Por su parte, la ecología ha contribuido a entender las relaciones entre los organismos vivos y entre estos y los componentes abióticos de la naturaleza. Ha demostrado que la preservación de la diversidad de especies animales o vegetales necesita reconocer las dinámicas interacciones funcionales con su hábitat y con las demás especies. Sin embargo, las ideas iniciales sobre ecosistemas en equilibrio en sus interacciones bióticas y sobre perturbaciones identificaron la presencia de grupos humanos sólo como un factor dinámico generador de desequilibrios (Guha, 1998).

De esta manera, los programas de conservación se implantaron a costa de la exclusión de poblaciones humanas locales previniendo o limitando su interacción con sus ambientes (Colchester et al., 1994). Con frecuencia, los derechos de la naturaleza abogan por la protección de ambientes silvestres, omitiendo el papel de los grupos humanos locales en la formación y creación de comunidades vegetales, suelos y condiciones que propician mayor biodiversidad (Posey, 1997; Sutter, 1999). Los derechos de la naturaleza en este sentido concuerdan con visiones que identifican la naturaleza como ambientes prístinos y ven la acción humana únicamente como factor perturbador. Esta visión se corresponde con las nociones de naturaleza que dieron lugar a políticas sobre conservación mediante parques nacionales naturales en EEUU, Yellowstone 1872 y

## Artículos de Investigación / Research Articles

Yosemite 1890 (Colchester et al., 1994). El modelo de parques nacionales naturales fue incorporado en políticas internacionales, bajo estrategias de persuasión consensual o forzada en territorios de pueblos Indígenas y comunidades locales en África, Asia y Latinoamérica (Guha, 1998).

Las posiciones biocéntricas postulan la diversidad de la vida y las visiones ecocéntricas amplían el foco a la naturaleza en sus componentes bióticos y abióticos como objeto de atención. Estos enfoques nutren las ideas sobre derechos de la naturaleza subrayando que, aunque los procesos naturales y sus manifestaciones sean condiciones de la vida humana, su protección no debe estar definida por el beneficio que provean. Las especies emblemáticas responden al interés de proteger el hábitat asociado a la especie para su conservación y reproducción. Sin embargo, en esta posición la defensa de la naturaleza puede expresar valores privilegiados por algunos actores humanos, por ejemplo, los defensores de animales en general o de especies particulares, los protectores de áreas de conservación, setos de bosque o de caza. En la práctica, los derechos de la naturaleza pueden ser instrumentados por grupos humanos específicos y tener efectos sobre la vida de otros seres.

### *iii. Visión ecocéntrica-relacional*

La dicotomía entre valores instrumentales e intrínsecos no tienen alcance todas las formas de interacción entre grupos humanos y naturaleza. Existen formas de relación con la naturaleza en las que se destacan principios de identidad, pertenencia, reciprocidad, responsabilidad y respeto que no corresponden a una valoración instrumental o intrínseca de la naturaleza. En el campo de la ética ambiental inicialmente se propuso categorizar los valores entre intrínsecos y relacionales, diferenciando valores relacionales fundamentales y relacionales funcionales. De acuerdo con esta propuesta, los valores instrumentales serían solo una subcategoría de valores funcionales relacionales (Muraca, 2011). La categoría de valores relacionales fue reconocida en materia de política ambiental en el marco del Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (en adelante IPBES) pues más allá de la dupla valorativa instrumental-intrínseca, adoptó un marco conceptual que reconoce la diversidad de relaciones entre humanidad y naturaleza particularmente desde la diversidad de cosmovisiones, culturas y lenguajes (Chan et al., 2016; Díaz et al., 2015). Esta visión relacional intenta captar las cosmovisiones de pueblos Indígenas y comunidades que se identifican a sí mismos como hijos de la Madre tierra, como parte de la naturaleza con obligaciones de cuidarla y respetarla y no como sujetos para ejercer dominio y control de la naturaleza.

Sin embargo, este marco IPBES se inscribe en una visión unidireccional que subraya la naturaleza como proveedora de contribuciones a las personas y comprenden servicios y materiales. En contraste, la dimensión relacional de los pueblos Indígenas y afrodescendientes y comunidades locales, la naturaleza no se entiende principalmente como un medio para un fin (instrumental), ni como un valor en sí mismo (intrínseco). Las cosmovisiones de pueblos Indígenas y afrodescendientes y comunidades locales tienen una base bidireccional fundadas en una relación de identidad con sus territorios y en prácticas de reciprocidad. Estas relaciones son constitutivas de la forma de vida de grupos humanos cuyas prácticas de reciprocidad implican respeto y cuidado

de sus territorios ancestrales. Varios pueblos Indígenas y comunidades expresan su identidad como el conjunto de todas sus relaciones, incluyendo las relaciones con otras comunidades humanas, pero igualmente con todos los seres no-humanos. Las relaciones constitutivas de la identidad de pueblos Indígenas y afrodescendientes y comunidades locales tienden a ser específicas a su contexto biológico y cultural; es decir, están vinculadas a sus contextos bioculturales.

Estas formas de concebir la naturaleza han sido recepcionadas parcialmente en ordenamientos jurídicos. Las constituciones de Bolivia (2010) y Ecuador (2008) por ejemplo, adoptando la concepción Kichwa Sumak Kawsay o buen vivir (Macas, 2010), incluyen provisiones en las que la naturaleza es protegida como un ser vivo sujeto de protección. La constitución de Colombia (denominada constitución ecológica) protege el ambiente sano (artículo 79, inciso primero) con una finalidad instrumental como derecho del ser humano. Los ecosistemas y sus procesos tendrían como función proveer un ambiente sano para los individuos y las colectividades. Sin embargo, la Constitución colombiana también protege la diversidad cultural y étnica, el patrimonio natural y ecológico de la Nación, y la integridad del ambiente (arts. 7º, 8º y 79 C.P.) que permiten fundamentar los derechos bioculturales.

En su conjunto, estos sistemas constitucionales, incluyendo los de Bolivia y Ecuador, conviven con concepciones utilitarias de la naturaleza y la biodiversidad. Colombia y Perú, junto con estos dos países mencionados, han adoptado un marco normativo para acceder a recursos genéticos (Decisión 391 de 1996) en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se centra en la distribución de beneficios derivados de la utilización de recursos biogenéticos.

Las visiones antropocéntricas-instrumentales, biocéntricas-intrínsecas y ecocéntricas-relacionales representan diversas corrientes internacionales en la investigación científica y en los avances relacionados con la protección de los derechos humanos y del medio ambiente, y han influido en la jurisprudencia de Colombia. La Corte Constitucional de Colombia tomó la iniciativa en este camino, adoptando una interpretación innovadora en la sentencia T-622 de 2016, donde reconoció a la cuenca del Río Atrato como un sujeto de derechos y identificó al menos tres enfoques filosóficos en los sistemas legales para la protección de la naturaleza: (i) Una perspectiva antropocéntrica-instrumental, que considera al ser humano como el único propósito del sistema legal y trata la naturaleza como un recurso sujeto a apropiación. (ii) Una visión biocéntrica-intrínseca, que se enfoca en la responsabilidad global de la humanidad hacia la naturaleza, especialmente en términos de las generaciones futuras y la prevención de catástrofes como el cambio climático y el desarrollo insostenible. (iii) Una perspectiva ecocéntrica-relacional, que sostiene que la Tierra no puede ser vista como propiedad de los seres humanos, sino que estos forman parte integral de la Tierra y coexisten en igualdad de condiciones con todas las demás especies. En esta visión, la humanidad es considerada como un componente más en la cadena evolutiva de la Tierra y no tiene el derecho de reclamar propiedad sobre otras especies, la biodiversidad o los recursos naturales, ni de controlar el destino del planeta.

Como veremos en seguida, el marco de diversidad biocultural se enfoca en las relaciones mutuas humano-naturaleza y avanza en la comprensión de estas interrelaciones más allá de las visiones

antropocéntrica y biocéntrica. A su vez, el marco de diversidad biocultural sirvió de fundamento para el diseño de los llamados derechos bioculturales.

## **2. La diversidad biocultural y su correspondencia con una visión ecocéntrica-relacional.**

Las nociones de bioculturalidad y derechos bioculturales desempeñan un papel fundamental en la apreciación de valores vinculados a la relación con la naturaleza. La sentencia T-622 de la Corte Constitucional de Colombia introduce el concepto de derechos bioculturales con el propósito de salvaguardar las conexiones especiales que las comunidades tienen con los ecosistemas que habitan. Esta perspectiva holística se caracteriza por (i) reconocer las interacciones fundamentales entre la naturaleza y la cultura; (ii) examinar las experiencias históricas de las comunidades étnicas para evaluar cómo el modelo de desarrollo facilita o dificulta la preservación de su diversidad biocultural para las futuras generaciones; y, en última instancia, (iii) destacar tanto la singularidad como la universalidad que representan los pueblos indígenas étnicos para toda la humanidad (Chen & Gilmore, 2015).

La construcción legal aborda la noción de diversidad biocultural, inicialmente propuesta por Luisa Maffi, que busca comprender la convergencia entre ciencias sociales, naturales, aplicadas y derechos humanos. Desde finales de los años ochenta, se ha hablado de un sistema socioecológico complejo y coevolutivo. En este contexto, la "diversidad de la vida" abarca tanto la diversidad biológica como las culturas humanas y lenguajes, que interactúan y han desarrollado conexiones a lo largo del tiempo mediante la adaptación mutua (Maffi, 2007). Las comunidades mantienen una relación histórica con sus territorios, lo que las convierte en portadoras de una rica herencia cultural compuesta por conocimientos, prácticas y formas de vida (Fernández-Llamazares et al., 2021; Haggerty et al., 2018; Toledo & Barrera-Bassols, 2008).

En el centro de la bioculturalidad se encuentra la unidad surgida de la coevolución entre la naturaleza y la cultura humana. Esto implica que los diversos aspectos de la cultura humana son manifestaciones de la vida que ha evolucionado hasta adquirir conciencia de sí misma, resultado de la coevolución de la humanidad con otros organismos y condiciones materiales en los ecosistemas que habitan. La bioculturalidad trasciende las visiones disciplinarias que segmentan la naturaleza y la sociedad. La documentación de prácticas relacionadas con la convivencia y el uso de la naturaleza, procedente de la ecología humana, la etnobiología y los conocimientos indígenas y locales, demuestra la persistencia de formas de organización social compatibles con la sostenibilidad de los procesos naturales (Athayde et al., 2017; Berkes, 2017; Schmidt & Peterson, 2009). Diversas comunidades interactúan con sus ecosistemas y utilizan recursos naturales de manera sostenible, adaptándose a los ciclos ecológicos (Amo-Rodríguez et al., 2010; Delang & Wong, 2006; Fernández-Llamazares et al., 2021; Haggerty et al., 2018).

La bioculturalidad se nutre de los modos de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales. En sus sistemas originales, sus prácticas productivas se desarrollan en armonía con la naturaleza, guiadas por principios de convivencia, respeto, cuidado y reciprocidad, en lugar de la explotación con fines de lucro (LaDuke, 1999; Suzuki & Knudtson, 2008). Estas

comunidades son dueñas colectivas de sus tierras y medios de producción, y sus productos se destinan a la familia extensa o la comunidad. Estos contextos bioculturales mantienen vínculos espirituales y culturales con sus territorios y mares (Huanacuni, 2012; Posey, 1999; Turner et al., 2000; Whyte et al., 2016). En sus cosmovisiones, la naturaleza no es vista como un objeto externo para explotación o intercambio; más bien, se basan en relaciones de identidad y pertenencia que no separan al ser humano de la naturaleza.

Además, la noción de bioculturalidad se basa en la observación empírica y valora las cosmovisiones de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, integrando sus sistemas de conocimiento. Varios estudiosos han propuesto que la bioculturalidad proporciona un marco amplio para comprender las relaciones entre grupos humanos y comunidades rurales y urbanas con sus ecosistemas y entornos (Cocks, 2006; Elands et al., 2019). La preservación de la diversidad biocultural está estrechamente relacionada con la conservación de la diversidad biológica, ya que ambas están intrincadamente vinculadas (Nemogá, 2015).

La salvaguardia de la diversidad cultural respalda la idea de derechos bioculturales, que protegen los modos de vida de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, reconociendo sus derechos a la autonomía, la soberanía alimentaria, la transmisión intergeneracional del conocimiento y el fortalecimiento de la identidad cultural (Nemogá, 2016; 2019; Chen & Gilmore, 2015). Inicialmente, se resaltaba el papel de custodia y administración de estas comunidades en relación con sus tierras y aguas (Bavikatte, 2014). Se les confiaban responsabilidades de guardianía y protección de la naturaleza, subrayando su compromiso de preservarla en lugar de explotarla. Sin embargo, esto limita los derechos colectivos sobre sus territorios. Desde la perspectiva de los pueblos indígenas, los vínculos espirituales y culturales con sus territorios, arraigados en su identidad y forma de vida, tienen una mayor legitimidad que los derechos de propiedad comercializables.

La Corte Constitucional reconoce que la relación entre los seres humanos y la naturaleza ya no implica simplemente apropiación, sino una interacción mutua. La naturaleza posee derechos que los estados deben proteger, y estas facultades deben ejercerse por las comunidades que habitan o mantienen una relación especial con ella (Corte Constitucional de Colombia, 2016, sec. 5.9). Por lo tanto, la Corte introduce el concepto de derechos bioculturales, que permiten a las comunidades gestionar de manera autónoma sus territorios y recursos naturales de acuerdo con sus propias leyes y costumbres, conservando su cultura, tradiciones y modo de vida en relación con el entorno natural y la biodiversidad. Estos derechos son interdependientes y no pueden entenderse de forma aislada (Corte Constitucional de Colombia, 2016, sec. 5.11).

En resumen, la Corte adopta una perspectiva innovadora al interpretar el derecho y la protección de los derechos fundamentales, reconociendo la plenitud de los derechos de la naturaleza y su entorno. Esta visión se alinea con diversas fuentes y tratados internacionales que respaldan la jurisprudencia constitucional que establece y desarrolla los derechos bioculturales. Además, esta evolución se nutre de tres principales influencias del derecho internacional: los derechos humanos, la protección internacional de la biodiversidad y los recursos genéticos, y la jurisprudencia interamericana que destaca la interdependencia entre el derecho al medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas.



## 2.1. Derecho internacional de los derechos humanos

En la década de los años sesenta, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1967 abordó el concepto del derecho a la cultura en su artículo 27. Sin embargo, este enfoque se centraba en los derechos individuales y no extendía el reconocimiento a los derechos colectivos. Posteriormente, la ONU estableció el Grupo de Trabajo sobre Pueblos como una entidad especializada vinculada a la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en 1982.

En ese contexto, el informe del Relator Especial de la Subcomisión sobre Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías, Martínez Cobo, en 1986, reflejó la preocupante situación de violación de derechos humanos, marginalización e injusticias que enfrentaban los pueblos indígenas en todo el mundo (ECOSOC, 1987). Esta creciente conciencia de la discriminación a nivel internacional llevó a la necesidad de desarrollar un instrumento que reconociera la protección de estos pueblos, reconociendo la naturaleza colectiva de sus derechos.

En respuesta a las cuestiones de discriminación social y económica, la OIT promulgó el Convenio 169 en 1989, que introdujo el reconocimiento de los derechos distintivos de los pueblos indígenas y tribales como colectividades dentro de los Estados coloniales. Estos derechos reconocían los lazos entre los pueblos indígenas y sus territorios, su identidad cultural, su espiritualidad, su lengua, sus sistemas de gobierno y organización. Sin embargo, este reconocimiento de las relaciones entre los pueblos indígenas y sus entornos naturales no se formuló como un derecho absoluto; en algunos casos, se consideraba la compensación, lo que implicaba que los vínculos con sus territorios podían ser objeto de intercambio. No obstante, desde la perspectiva de los propios pueblos indígenas, estas relaciones con la naturaleza eran fundamentales para su existencia, supervivencia e identidad (Dagua et al., 1998; Daigle, 2016).

Además de la OIT, las tendencias neoliberales y multiculturales de finales de la década de los ochenta llevaron al reconocimiento de la diversidad cultural a nivel mundial. La UNESCO promovió la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural en 2001 y aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003. Si bien esta declaración reconocía la diversidad cultural, la concebía como independiente de la diversidad biológica al afirmar que "la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos".

La segmentación y separación de la diversidad cultural se evidenciaban incluso en relación con las creaciones intelectuales, expresiones culturales y conocimientos tradicionales. La tutela y protección del conocimiento tradicional se remitían al ámbito internacional especializado en propiedad intelectual. De hecho, la OMPI asumió este papel desde 2001 con la creación del Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG). Este comité llevaba a cabo negociaciones para adoptar instrumentos jurídicos internacionales destinados a proteger los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos (WIPO, 2021).



Por su parte, las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y de la OEA se basaban en el principio de la libre determinación como núcleo central para el ejercicio de los derechos de estos pueblos y su toma de decisiones sobre su desarrollo económico, social y cultural (artículo 3, Declaraciones de la ONU y de la OEA). Estas declaraciones formulaban los derechos a preservar y fortalecer su identidad cultural distintiva, su patrimonio, su lengua, su espiritualidad, sus creaciones y bienes intelectuales, sus métodos de transmisión de conocimientos y sus expresiones culturales (Artículos XIII, XXVIII, y artículos 25, 26, 27, 29, Declaraciones de la ONU). Además, reconocían la primacía de los vínculos entre los pueblos indígenas y sus territorios, tierras y recursos naturales para garantizar su supervivencia, incluyendo los derechos colectivos a preservar y fortalecer su relación espiritual, cultural y material con sus tierras (Artículos VI, XIX, XXV, XXIX, y artículos 25, 26, 27, 29, Declaraciones de la ONU). Estos vínculos eran elementos centrales de los derechos bioculturales.

## **2.2. Protección internacional de la biodiversidad, conocimiento tradicional y recursos genéticos**

A nivel internacional, el derecho ambiental se ha enfocado a la preservación de los recursos naturales en general, de la biodiversidad o del medio ambiente, pero permanece atado a una concepción de la naturaleza como objeto separado, subordinado y protegible. Los antecedentes del derecho ambiental en instituciones públicas, ONGs y organizaciones ambientales afines, registran normas sobre recursos fitogenéticos, vida silvestre, recursos naturales renovables, bosques, entre otros, como áreas de regulación específica. Al introducir el concepto de biodiversidad o la diversidad de la vida como objeto de protección y regulación en los años noventa, las diversas materias se vincularon como parte del mismo campo. Así, la biodiversidad como objeto de regulación introdujo una perspectiva que conecta las regulaciones jurídicas centradas hasta entonces en segmentos de la biodiversidad normados en forma separada.

Por ejemplo, la preocupación en torno a la erosión de los recursos genéticos vegetales para alimentación y agricultura fue objeto de atención desde la década de los años sesenta en el ámbito de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de la ONU. Bajo el consenso sobre la necesidad de establecer un programa global de recolección y conservación de los recursos fitogenéticos, países interesados en asegurar su disponibilidad promovieron la creación del Cuerpo Internacional para los Recursos Genéticos Vegetales. Este organismo fue financiado por 22 países, la mayoría de los cuales de capitalismo avanzado (Kloppenburger Jr, 1988) con lo cual además de asegurar el acceso establecieron la mayor red a nivel mundial para colección e investigación *ex situ* de semillas. Los países biodiversos que aportaron gratuitamente su germoplasma vegetal a los bancos internacionales de recursos genéticos buscaron tener libre acceso a las variedades mejoradas que eran convertidas en monopolio exclusivo del capital privado. Aunque el Compromiso Internacional sobre Recursos Genéticos Vegetales fue aprobado en dicho sentido por la FAO en 1983 (Resolución 8/83) los países con fuertes sectores industriales de semillas, interesados en preservar sus derechos de propiedad intelectual, lograron que esta resolución tuviera sólo carácter voluntario. Subsiguientes negociaciones por un tratado internacional sobre recursos fitogenéticos (TRFAA) se extendieron hasta el año 2001.

## Artículos de Investigación / Research Articles

Para 2004, cuando el TRFAA entra en vigencia, el principio de soberanía de los Estados ya estaba reconocido en el marco del CDB por lo cual el TRFAA se acuerda como una excepción. Mientras el CDB adoptó el esquema de negociaciones bilaterales para acceso a recursos genéticos entre el usuario y los países de origen, el TRFAA estableció un esquema de acuerdo multilateral para el acceso y uso de recursos fitogenéticos e incluyó una forma estándar de acuerdo para transferencia de materiales. El régimen excepcional TRFAA aplica a una lista de 35 especies vegetales para alimentación y 29 especies forrajeras a las que los usuarios pueden acceder mediante un acuerdo de transferencia de materiales sin realizar negociaciones bilaterales con los países de origen (Nemogá, 2019).

La Agenda 21 (United Nations Conference on Environment and Development, 1992) hizo un reconocimiento explícito del papel de los pueblos Indígenas en el desarrollo sostenible y de las interrelaciones entre el ambiente natural con su bienestar cultural, social, económico y físico (sección 26,1). A partir de 1992, como resultado de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, el CDB entra a regular la biodiversidad, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado. Tras su ratificación efectiva desde 1993, el CDB introdujo un cambio de paradigma jurídico fundamental: la diversidad biológica y genética dejó de considerarse patrimonio común de la humanidad y su acceso pasó a estar sujeto a la soberanía de los países de origen (art. 15,3). Entre los objetivos del CDB, además de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, se incluyó la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos o de sus productos bioquímicos. El CDB resultó de negociaciones en las que los países megadiversos buscaron participar en dichos beneficios. Luego de su entrada en vigencia, más de 50 países introdujeron reglas de acceso cuya limitada eficacia ha sido objeto de diversas evaluaciones (Garforth & Cabrera, 2004).

Después de varios años de negociaciones entre las partes, el tercer objetivo del CDB sobre distribución justa y equitativa de beneficios se estructuró en el Protocolo de Nagoya (PN), aprobado por la COP 10 en el año 2010, entrando en vigencia en el 2014 y siendo ratificado hasta marzo de 2022 por 132 partes. Este Protocolo establece el régimen internacional sobre acceso a recursos genéticos y productos derivados y contempla la participación en los beneficios derivados de su utilización. También tiene provisiones sobre acceso al conocimiento tradicional de comunidades y locales y distribución de beneficios. El alcance y exigibilidad del PN en el territorio colombiano es limitado debido a que no ha sido ratificado. Es destacable que este instrumento internacional reconoce las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (Art. 12, numeral 1 y 3, PN).

El CDB ha sido un foro en el que representantes de pueblos Indígenas han tratado de tener incidencia en su desarrollo. Esta participación ha sido notoria en el grupo de trabajo del artículo 8(j), de Acceso y Distribución de Beneficios, Áreas protegidas, y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico Técnico y Tecnológico. La participación Indígena puede haber incidido en el contenido de protocolos voluntarios para promover respeto, participación y observación de derechos de los pueblos Indígenas y comunidades locales. Entre los instrumentos desarrollados se

encuentran las Directrices de Akwe: Kon y el Código de ética Tkarihwaie:ri, Metas Achi (CBD 2004). Debido a que en estos instrumentos se reconoce el papel de guardianes y cuidadores de los pueblos Indígenas y comunidades locales, algunos autores los han visto como logros por los derechos bioculturales (Bavikatte, 2014).

Por su carácter voluntario, estos instrumentos adquieren un valor simbólico e incluso formulaciones como las Metas Achi que involucraban un mayor compromiso de los estados parte para revertir las tendencias erosivas de la biodiversidad, pérdida de cobertura vegetal, conectividad de las áreas protegidas y conservación de la biodiversidad no alcanzaron sus propósitos (CODS, 2020). La frustración con los resultados negativos de las Metas Achi impulsa una nueva etapa para los objetivos a lograr entre 2030 y 2050 dentro del Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020 (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Este nuevo marco busca impulsar diferentes actores gubernamentales y la sociedad en su conjunto a contribuir a lograr los objetivos de la CDB, sus Protocolos y acuerdos. El texto borrador llama a proteger la utilización consuetudinaria sostenible de componentes de la naturaleza por parte de los pueblos Indígenas y comunidades locales (Meta 9), a garantizar que se incluyan sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en la toma de decisiones (meta 20), y respetar sus derechos sobre sus tierras, sus territorios y recursos (Metas 9, 20, 21). Aunque se hace referencia a la comprensión, el conocimiento y apreciación de los valores de la diversidad biológica, incluidos los conocimientos, valores y enfoques de los pueblos Indígenas y comunidades locales, (sección K(a). Divulgación, conocimiento y adopción), el Marco de la Biodiversidad post 2020 no incluye en forma explícita e integral la protección de diversidad biocultural y sus relaciones constitutivas.

Vemos que el derecho internacional segmenta la diversidad biológica y cultural como campos separados de regulación lo cual es replicado en los regímenes jurídicos nacionales. Esta visión permanece anclada en la concepción liberal individual que separa la naturaleza como objeto de dominio, control, proveedora de materiales y servicios. La adopción de dicho enfoque se proyecta incluso en algunas versiones de derechos de la naturaleza como entidad separada de las culturas locales. Este enfoque no puede comprender y representar la constitucionalidad material de las interconexiones entre diversidad biológica y cultural como se ha documentado en diversos contextos (Berkes, 2017; Morishige et al., 2018; von der Porten et al., 2016; Walsh et al., 2013).

Por ello desde el enfoque biocultural, lo que resulta esencial es asegurar que las dinámicas interacciones entre los pueblos Indígenas y Afrodescendientes y comunidades locales con la naturaleza conserven su dinámica transformadora reconociendo las relaciones de identidad y pertenencia con sus territorios. De este modo, los derechos requieren cubrir tanto la integridad del ambiente (sus componentes biofísicos como río, montaña, páramo, o especies animales o vegetales, microorganismos) como la integridad cultural de los pueblos Indígenas y afrodescendientes y comunidades locales con las que interactúan en forma sostenible. Los derechos bioculturales, por tanto, tienen sentido si se estructuran para proteger dichas interacciones.

Por el contrario, ver los derechos bioculturales estrictamente vinculados al tercer objetivo del CDB es erróneo y limita su potencial para blindar jurídicamente la diversidad biocultural. En Colombia,

por ejemplo, la adopción del marco de la diversidad biocultural, el diseño de derechos bioculturales, e incluso la creación de protocolos comunitarios bioculturales por organizaciones indígenas ha tenido lugar, aunque el país no ha ratificado el Protocolo de Nagoya. Vincular los derechos bioculturales principalmente con la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos o del conocimiento tradicional conlleva una estrecha concepción de la bioculturalidad (Sajeva, 2015; Sánchez et al., 2021).<sup>1</sup> El diseño de derechos bioculturales por la Corte Constitucional no se enfoca en la distribución justa y equitativa de beneficios, sino en la protección de las relaciones de interdependencia de los pueblos con sus territorios y biodiversidad.

### 2.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana ha establecido la existencia de relaciones indisociables entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro (Pinto, 2004). Esto implica que la protección de unos resulta crucial para asegurar la protección de los otros (Pinto, 2004). Este concepto de interdependencia adquiere particular relevancia en lo que concierne a los derechos territoriales de los pueblos indígenas y su derecho a un entorno ecológico saludable.

En primer término, el derecho a un ambiente saludable se encuentra respaldado por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como un desarrollo de la obligación de los Estados de buscar el "desarrollo integral" de sus pueblos indígenas (artículos 30, 31, 33 y 34 de la Carta de la OEA), así como en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador. En su Opinión Consultiva n° 23 de 2017 (Corte IDH, 2017), la Corte recalca que la interdependencia en este contexto es innegable, dado que la degradación del medio ambiente y los efectos adversos del cambio climático tienen un impacto directo en el ejercicio de los derechos humanos (Corte IDH, 2017, párr. 47). La Corte ha reconocido la estrecha relación entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, enfatizando que el pleno disfrute de todos los derechos depende de un ambiente propicio (Corte IDH, 2017, párr. 55).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha otorgado al derecho a un ambiente saludable una doble dimensión: como un derecho independiente y como una parte integral de otros derechos, demostrando así su interdependencia. En el caso de la Comunidad Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina (2020), la Corte establece que este derecho protege los elementos del ambiente, como bosques, mares y ríos, como intereses en sí mismos, sin importar la existencia de riesgo para individuos (Corte IDH, 2020, párr. 203).

Además, en su aspecto interdependiente, los daños ambientales pueden afectar el ejercicio de otros derechos, especialmente aquellos más susceptibles, como el derecho a la vida y la integridad personal, que están directamente relacionados con las condiciones ambientales necesarias para una vida digna, incluyendo el acceso al agua, la alimentación y la salud (Corte IDH, 2017, párr. 109).

<sup>1</sup> Este planteamiento se desarrolla en el artículo "Elementos para una dogmática constitucional de los derechos bioculturales: hacia la creación de un *test o juicio de bioculturalidad*" actualmente en elaboración por los autores.

Esta degradación del ambiente afecta de manera desproporcionada a grupos en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, 2017, párr. 67).

En segundo término, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha desarrollado la interdependencia del derecho a un ambiente saludable en casos que involucran derechos territoriales de los pueblos indígenas. Esta relación ha contribuido al desarrollo del derecho a la propiedad colectiva, que abarca tanto los elementos del ambiente donde estos pueblos viven como sus aspectos inmateriales que configuran su identidad cultural.

En el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua (2001), la Corte interpretó el artículo 21 de la Convención, concluyendo que los pueblos indígenas tienen el derecho a vivir libremente en sus territorios y que la estrecha relación que mantienen con la tierra es fundamental para sus culturas, vida espiritual y supervivencia económica. Esta relación con la tierra no se limita a la posesión y producción, sino que abarca aspectos materiales y espirituales esenciales para su existencia y preservación cultural.

En casos posteriores, como Yakye Axa Vs. Paraguay (2005) y Pueblo Saramaka Vs. Surinam (2007), la Corte amplió esta definición al destacar que la protección del territorio incluye los recursos naturales vinculados a la cultura de estos pueblos, así como los aspectos inmateriales que se derivan de ellos. El derecho a la propiedad colectiva está estrechamente relacionado con la seguridad y el control continuo de los recursos naturales, lo que a su vez sustenta el estilo de vida de estas comunidades.

La Corte también ha subrayado que la identidad cultural de los pueblos indígenas está intrínsecamente ligada a sus territorios y recursos naturales, que constituyen elementos fundamentales de su cosmovisión, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas (Corte IDH, 2015a). Así, la jurisprudencia de la Corte Interamericana destaca la interdependencia de los derechos en relación con el medio ambiente y los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Esta interdependencia se ha reflejado en la protección tanto del derecho a un medio ambiente saludable como de los derechos culturales y territoriales de estos pueblos.

En conclusión, existe una fuerte visión de *interdependencia* entre los derechos al territorio ancestral y el goce de un ambiente sano, que permiten la vida, salud, alimentación, agua e identidad cultural de los pueblos Indígenas. Estos derechos, afirma la Corte, no deben ser entendidos en forma restrictiva, pues se encuentran expuestos a amenazas ambientales que pueden impactar su satisfacción desde una perspectiva que sea “adecuada” culturalmente (Corte IDH, 2020, párr. 274-275).

Por lo mismo, para la Corte sería posible realizar una interpretación progresiva de las obligaciones internacionales, que comprendan a la naturaleza como un complejo sistema socioecológico y co-evolutivo denominado *diversidad biocultural*, cuyo papel de conservación, cuidado y *representación* es ejercida por las comunidades. A nivel regional, la Corte Interamericana ha reiterado criterios de interdependencia entre derechos territoriales de los pueblos Indígenas, identidad cultural y derechos ambientales, que sin invocar la bioculturalidad, se corresponden con



## Artículos de Investigación / Research Articles

su contenido. La Corte Interamericana provee fundamentos para abordar preguntas tales como ¿de qué manera afrontar los grandes daños y amenazas a la biodiversidad, donde al mismo tiempo habitan pueblos Indígenas y tribales que ven afectados múltiples derechos, los cuales requieren remedios estructurales?

### Conclusiones

En la práctica, la política ambiental sobre sostenibilidad continúa priorizando paliativos para enfrentar los efectos del sistema social y económico de producción. Desde una visión reduccionista se buscan soluciones tecnológicas y económicas que enfocan las manifestaciones de la destrucción y explotación insostenible del medio ambiente pero no sobre sus causas. Se esquivo la raíz del problema subyacente a la lógica del sistema productivo que impone la explotación de la naturaleza tras la búsqueda ilimitada de ganancia ya sea mediante el capital de iniciativa privada o de planificación estatal centralizada.

El marco de diversidad biocultural registra un gran potencial para avanzar la protección de contextos bioculturales en los que los pueblos Indígenas y Afrodescendientes y comunidades locales desarrollan relaciones de identidad y cuidado que contribuyen a la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos. Este marco de diversidad biocultural recoge una trayectoria global de investigación en ciencias ambientales, sociales y sistemas de conocimiento Indígena y local.

Este artículo ha reseñado las tendencias fundamentales, en términos teóricos y filosóficos, para el entendimiento de la relación cultura-naturaleza. Estas tendencias, a su vez, han marcado el desarrollo del derecho internacional y regional en materia de derechos humanos y protección de la biodiversidad, influenciando las posteriores discusiones a nivel constitucional en Colombia, comenzando con la Sentencia T-622 del año 2016. Esta sentencia adoptó el marco de la diversidad biocultural y, con el propósito de garantizar los derechos de pueblos Indígenas y afrodescendientes y comunidades locales, diseñó e introdujo una noción sobre derechos bioculturales. Este desarrollo, no es un resultado directo de instrumentos como el CDB, o alguno de sus instrumentos como el Protocolo de Nagoya. Las fuentes, los antecedentes, teorías e investigaciones que dan cuenta de los derechos bioculturales son más diversas. La filosofía y la ética ambiental, la investigación etnoecológica, los estudios ambientales, las tendencias jurídicas en derechos humanos, derecho ambiental y derechos de los pueblos Indígenas y comunidades han contribuido a los innovadores desarrollos.

Encontramos, en general, una tendencia creciente hacia el análisis complejo de las relaciones entre las comunidades y sus territorios, visible en la regulación internacional sobre derechos humanos, derecho sobre la biodiversidad, y derecho ambiental. Parte del avance interpretativo en esta visión más compleja de la relación comunidades-territorio se ha dado en la jurisprudencia interamericana sobre derecho a un ambiente sano y derechos territoriales de pueblos Indígenas y tribales. La tarea pendiente en el contexto colombiano es examinar los desarrollos de la jurisprudencia nacional



sobre derechos bioculturales y la formulación de una aproximación metodológica y operativa para su aplicación en conflictos ambientales complejos.

## Referencias

- Amaya Arias, Á. M., & Quevedo Niño, D. G. (2020). La declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos. ¿ Decisión necesaria para la efectividad de las órdenes judiciales? *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*.
- Amo-Rodriguez, S. D., Vergara-Tenorio, M. D. C., Ramos-Prado, J. M., & Porter-Bolland, L. (2010). Community landscape planning for rural areas: A model for biocultural resource management. *Society and Natural Resources*, 23(5), 436-450.
- Asamblea Constituyente Del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Athayde, S., Silva-Lugo, J., Schmink, M., Kaiabi, A., & Heckenberger, M. (2017). Reconnecting art and science for sustainability: Learning from indigenous knowledge through participatory action-research in the Amazon. *Ecology and Society*, 22(2).
- Baumann, M., Bell, J., Koechlin, F., & Pimbert, M. P. (1996). *The life industry: Biodiversity, people and profits*. Intermediate Technology Publications London.
- Bavikatte, S. K. (2014). *Stewarding the earth: rethinking property and the emergence of biocultural rights* (First). Oxford University Press.
- Berkes, F. (2017). *Sacred ecology*. Routledge.
- Bowcott, H., Paccthod, D., & Pinner, D. (2020). What COP26 means for business | McKinsey. *McKinsey Sustainability*. <https://www.mckinsey.com/business-functions/sustainability/our-insights/cop26-made-net-zero-a-core-principle-for-business-heres-how-leaders-can-act>
- Brundtland, G. H. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común. *Documentos de las Naciones, Recolección de un*, 416.
- Cabildo Mayor de Chigorodó. (2018). *Dayi Zarea. "Nuestra Tierra" Protocolo de Protección y Promoción del Patrimonio Biocultural del Pueblo Embera*". Edición especial Protocolos Comunitarios Bioculturales.
- Carson, R. (2002). *Silent spring*. Houghton Mifflin Harcourt.
- Chan, K. M. A., Balvanera, P., Benessaiah, K., Chapman, M., Díaz, S., Gómez-Baggethun, E., Gould, R., Hannahs, N., Jax, K., Klain, S., Luck, G. W., Martín-López, B., Muraca, B., Norton, B., Ott, K., Pascual, U., Satterfield, T., Tadaki, M., Taggart, J., & Turner, N. (2016). Why protect nature? Rethinking values and the environment. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 113(6), 1462-1465. <https://doi.org/10.1073/pnas.1525002113>
- Chen, C. W., & Gilmore, M. (2015). Biocultural Rights: A New Paradigm for Protecting Natural and Cultural Resources of Indigenous Communities. *International Indigenous Policy Journal*, 6(3). <https://doi.org/10.18584/iipj.2015.6.3.3>
- Cocks, M. (2006). Biocultural Diversity: Moving Beyond the Realm of 'Indigenous' and 'Local' People. *Human Ecology*, 34(2), 185-200. <https://doi.org/10.1007/s10745-006-9013-5>
- CODS. (2020, octubre 19). Colombia está rezagada en la protección de ecosistemas y biodiversidad. *Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe (CODS)*. <https://cods.uniandes.edu.co/biodiversidad-rezago-latinoamerica-cods/>
- Colchester, M., World Rainforest Movement, & World Wide Fund for Nature. (1994). *Salvaging nature: Indigenous peoples, protected areas and biodiversity conservation* (Vol. 55). Diane Publishing.
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1999). *Observación General No 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

## Artículos de Investigación / Research Articles

- Comunidad Andina de Naciones (CAN) (1996). Decisión 391 de 1996, Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos.
- Constitución Política De Colombia. (1991). República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Sentencia T-979 de 2001. *M.P. Jaime Córdoba Triviño*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-979-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. (*M.P. Jorge Iván Palacio Palacio*).
- Corte IDH. (2001). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)
- Corte IDH. (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)
- Corte IDH. (2007). *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_172\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf)
- Corte IDH. (2010). *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_214\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf)
- Corte IDH. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245*. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)
- Corte IDH. (2015a). *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_304\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf)
- Corte IDH. (2015b). *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_305\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf)
- Corte IDH. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal—Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). 15 de noviembre de 2017*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Corte IDH. (2020). *Caso Comunidades Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf)
- Costanza, R., de Groot, R., Braat, L., Kubiszewski, I., Fioramonti, L., Sutton, P., Farber, S., & Grasso, M. (2017). Twenty years of ecosystem services: How far have we come and how far do we still need to go? *Ecosystem Services*, 28, 1-16. <https://doi.org/10.1016/j.ecoser.2017.09.008>
- Dagua, A., Aranda, M., & Uribe, L. G. V. (1998). *Guambianos: Hijos del aroiris y del agua*. CEREC. <http://www.luguiiva.net/%5C/admin/pdfs/GUAMBIANOS.%20HIJOS%20DEL%20AROIRIS%20Y%20DEL%20AGUA.pdf>
- Daigle, M. (2016). Awawanenitakik: The spatial politics of recognition and relational geographies of Indigenous self-determination. *The Canadian Geographer/Le Géographe Canadien*, 60(2), 259-269.
- Delang, C. O., & Wong, T. (2006). The livelihood-based forest classification system of the Pwo Karen in western Thailand. *Mountain Research and Development*, 26(2), 138-145.
- Díaz, S., Demissew, S., Carabias, J., Joly, C., Lonsdale, M., Ash, N., Larigauderie, A., Adhikari, J. R.,

- Arico, S., Báldi, A., Bartuska, A., Baste, I. A., Bilgin, A., Brondizio, E., Chan, K. M., Figueroa, V. E., Duraiappah, A., Fischer, M., Hill, R., ... Zlatanova, D. (2015). The IPBES Conceptual Framework—Connecting nature and people. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 14, 1-16. <https://doi.org/10.1016/j.cosust.2014.11.002>
- ECOSOC. (1982). *Economic and Social Council Resolution 1982/34. Study of the problem of discrimination against indigenous populations.* <https://ap.ohchr.org/documents/E/ECOSOC/resolutions/E-RES-1982-34.doc>
- ECOSOC. (1987). *Study of the problem of discrimination against indigenous populations. Volume 5, Conclusions, proposals and recommendations / by José R. Martínez Cobo, Special Rapporteur of the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N87/121/00/PDF/N8712100.pdf?OpenElement>
- Elands, B., Vierikko, K., Andersson, E., Fischer, L., Goncalves, P., Haase, D., Kowarik, I., Luz, A., Niemelä, J., & Santos-Reis, M. (2019). Biocultural diversity: A novel concept to assess human-nature interrelations, nature conservation and stewardship in cities. *Urban Forestry & Urban Greening*, 40, 29-34.
- Fernández-Llamazares, Á., López-Baucells, A., Velazco, P. M., Gyawali, A., Rocha, R., Terraube, J., & Cabeza, M. (2021). The importance of Indigenous Territories for conserving bat diversity across the Amazon biome. *Perspectives in ecology and conservation*, 19(1), 10-20.
- Estado Plurinacional De Bolivia. (2010) Constitución política del estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7.
- Garforth, K., & Cabrera, J. (2004). Sustainable Biodiversity Law: Global Access, Local Benefits. *A Scoping Study on Future Research Priorities for Access to Genetic Resources and Benefit Sharing.* IDRC. [https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Medaglia/publication/349484122\\_Sustainable\\_Biodiversity\\_Law\\_Global\\_Access\\_Local\\_Benefits\\_The\\_Purpose\\_Nature\\_and\\_Scope\\_of\\_an\\_International\\_Regime\\_on\\_Access\\_to\\_Genetic\\_Resources\\_and\\_Benefit-Sharing\\_and\\_Potential\\_Benefits\\_for\\_Local\\_Co/links/60328e4fa6fdcc37a84240a6/Sustainable-Biodiversity-Law-Global-Access-Local-Benefits-The-Purpose-Nature-and-Scope-of-an-International-Regime-on-Access-to-Genetic-Resources-and-Benefit-Sharing-and-Potential-Benefits-for-Local.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Medaglia/publication/349484122_Sustainable_Biodiversity_Law_Global_Access_Local_Benefits_The_Purpose_Nature_and_Scope_of_an_International_Regime_on_Access_to_Genetic_Resources_and_Benefit-Sharing_and_Potential_Benefits_for_Local_Co/links/60328e4fa6fdcc37a84240a6/Sustainable-Biodiversity-Law-Global-Access-Local-Benefits-The-Purpose-Nature-and-Scope-of-an-International-Regime-on-Access-to-Genetic-Resources-and-Benefit-Sharing-and-Potential-Benefits-for-Local.pdf)
- Gomez-Pompa, A., & Kaus, A. (1998). The great new wilderness debate. En *The great new wilderness debate: An expansive collection of writings defining wilderness, from John Muir to Gary Snyder.* University of Georgia Press.
- Guha, R. (1998). Radical American Environmentalism and Wilderness Preservation. A third World Critique. En *The great new wilderness debate: An expansive collection of writings defining wilderness, from John Muir to Gary Snyder* (pp. 231-245.). University of Georgia Press.
- Haggerty, J. H., Rink, E. L., McAnally, R., & Bird, E. (2018). Restoration and the affective ecologies of healing: Buffalo and the fort peck tribes. *Conservation and Society*, 16(1), 21-29.
- Huanacuni, F. (2012). Pachamama: Sagrada madre tierra. *Recuperado de <http://www.culturande.org/Upload/20126413473Pachamama.pdf>*
- IPBES. (2019). *El Informe de la Evaluación Mundial sobre la DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.* Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).
- IPCC (Ed.). (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change.* Cambridge University Press.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *La JEP acredita al 'katsa su', gran territorio awá, y al pueblo*

Artículos de Investigación / Research Articles

- awá (Unipa) como víctimas del conflicto armado colombiano*. [https://www.jep.gov.co:443/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99,-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-\(unipa\)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx](https://www.jep.gov.co:443/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99,-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-(unipa)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx)
- Kloppenborg Jr, J. R. (1988). *First the seed: The political economy of plant biotechnology*. CUP,.
- Krebs, A. (2013). *Ethics of nature*. de Gruyter.
- Kumar, P. (2012). *The economics of ecosystems and biodiversity: Ecological and economic foundations*. Routledge.
- LaDuke, W. (1999). *All our relations: Native struggles for land and life*. South End Press.
- Lear, L. (2002). Introducción. En *Silent Spring*. Houghton Mifflin Harcourt.
- Macas, L. (2010). Sumak Kawsay: La vida en plenitud. *América Latina en movimiento*, 452, 14-16.
- Maffi, L. (2007). Biocultural diversity and sustainability. *The SAGE handbook of environment and society*, 267-278.
- Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & Behrens, W. (1975). *Los límites del crecimiento: Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*. Fondo de Cultura Económica México D. F.
- Melendez-Ortiz, R. (2013). *Trading in genes: Development perspectives on biotechnology, trade and sustainability*. Earthscan.
- Millennium Ecosystem Assessment. (2005). *Ecosystems and human well-being: Current state and trends: Findings of the Condition and Trends Working Group of the Millennium Ecosystem Assessment*. Island Press. <https://www.millenniumassessment.org/en/Condition.html>
- Morishige, K., Andrade, P., Pascua, P., Steward, K., Cadiz, E., Kapon, L., & Chong, U. (2018). Nā Kilo 'Āina: Visions of Biocultural Restoration through Indigenous Relationships between People and Place. *Sustainability*, 10(10), 3368. <https://doi.org/10.3390/su10103368>
- Muraca, B. (2011). The map of moral significance: A new axiological matrix for environmental ethics. *Environmental Values*, 20(3), 375-396.
- Nemogá, G. (2015). Limitada protección de la diversidad biocultural de la nación. *Memorias Encuentro Constitucional por la Tierra*, 85-126.
- Nemogá, G. (2016). Diversidad Biocultural: Innovando en investigación para la conservación. *Acta biológica colombiana*, 21(1), 311-319.
- Nemogá, G. (2019). Indigenous Agrobiodiversity and Governance. In: *Agrobiodiversity: Integrating Knowledge for a Sustainable Future*, edited by K. S. Zimmerer and S. de Haan. Strüngmann Forum Reports, vol. 24, pp. 241-263, J. R. Lupp, series editor. Cambridge, MA: The MIT Press.
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los , Resolución 2001/57 de la Comisión. 4 de febrero de 2002. Doc. E/CN.4/2002/97*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, El derecho a la alimentación. 12 de septiembre de 2005. Doc. A/60/350*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Primer proyecto del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. grupo de trabajo de composición abierta sobre el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. CBD/WG2020/3/3 5 de julio de 2021. https://www.cbd.int/doc/c/0671/4456/ff4979877c8a9a910912689e/wg2020-03-03-es.pdf*



- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles Y Políticos (1967). Recuperado el 30 octubre de 2022 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pinto, M. (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano. *Revista IIDH*, 40, 25-86.
- Posey, D. A. (1997). Indigenous knowledge, biodiversity, and international rights: Learning about forests from the Kayapo Indians of the Brazilian Amazon. *The Commonwealth Forestry Review*, 53-60.
- Posey, D. A. (1999). *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity: A Complementary Contribution to the Global Biodiversity Assessment*. London/Nairobi.
- Posey, D. A., & Plenderleith, K. (2003). *Kayapó ethnoecology and culture*. Routledge.
- Sajeva, G. (2015). Rights with limits: Biocultural rights—between self-determination and conservation of the environment. *Journal of Human Rights and the Environment*, 6(1), 30-54.
- Sánchez, Á., Morales, P., & González, V. (2021). *Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: Escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza*. Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra. [https://co.boell.org/sites/default/files/2022-01/DerechosDeLaNaturaleza\\_SIEMBRA.pdf](https://co.boell.org/sites/default/files/2022-01/DerechosDeLaNaturaleza_SIEMBRA.pdf)
- Schmidt, P. M., & Peterson, M. J. (2009). Biodiversity conservation and indigenous land management in the era of self-determination. *Conservation Biology*, 23(6), 1458-1466.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004). Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. Montreal, 27p. (Directrices del CDB)
- Sutter, P. (1999). *The great new wilderness debate: An expansive collection of writings defining wilderness from John Muir to Gary Snyder*.
- Suzuki, D., & Dressel, H. (1999). *From naked ape to superspecies: A personal perspective on humanity and the global eco-crisis*. Stoddart Toronto.
- Suzuki, D., & Knudtson, P. (2008). *Wisdom of the elders: Native and scientific ways of knowing about nature*. Greystone Books.
- Toledo, V. M., & Barrera-Bassols, N. (2008). *La memoria biocultural: La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales* (Vol. 3). Icaria editorial.
- Turner, N. J., Ignace, M. B., & Ignace, R. (2000). TRADITIONAL ECOLOGICAL KNOWLEDGE AND WISDOM OF ABORIGINAL PEOPLES IN BRITISH COLUMBIA. *Ecological Applications*, 10(5), 1275-1287. [https://doi.org/10.1890/1051-0761\(2000\)010\[1275:TEKAWO\]2.0.CO;2](https://doi.org/10.1890/1051-0761(2000)010[1275:TEKAWO]2.0.CO;2)
- United Nations Conference on Environment and Development. (1992). *The global partnership for environment and development: A guide to agenda 21*. UNCED.
- von der Porten, S., Lepofsky, D., McGregor, D., & Silver, J. (2016). Recommendations for marine herring policy change in Canada: Aligning with Indigenous legal and inherent rights. *Marine Policy*, 74, 68-76. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2016.09.007>
- Walsh, F. J., Dobson, P. V., & Douglas, J. C. (2013). Anpernirrentye: A Framework for Enhanced Application of Indigenous Ecological Knowledge in Natural Resource Management. *Ecology and Society*, 18(3), art18. <https://doi.org/10.5751/ES-05501-180318>
- World Intellectual Property Organization. (2021). Intergovernmental committee on intellectual property and genetic resources, traditional knowledge and folklore (WIPO- IGC). In Chair's text of a draft international legal instrument relating to intellectual property genetic resources and traditional knowledge associated with genetic resources. Forty-First Session Geneva. September 3, 2021.

Artículos de Investigación / Research Articles

---

- WIPO/GRTKF/IC/41/5
- Whyte, K. P., Brewer, J. P., & Johnson, J. T. (2016). Weaving Indigenous science, protocols and sustainability science. *Sustainability Science*, 11(1), 25-32. <https://doi.org/10.1007/s11625-015-0296-6>
- WWF, SIEMBRA Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial, Grupo de Investigación PLEBIO-Universidad Nacional de Colombia, Dejusticia, Universidad de Antioquia, & Foro por Colombia capítulo región central. (2021). *Concepto Conjunto del Panel de Expertos y Asesores al Séptimo Informe de Avance de Cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016*. Bogotá, Abril 26 de 2021.